

“Por la cual se fija un plazo, los criterios para su cumplimiento y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

### EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1989 de 2008 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones conferidas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el artículo 4º del Decreto 2355 de 2006 le corresponde *“instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*.

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

Que el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señala que *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”*.

Que la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos 2706 y 2784 de 2012; 1851, 3019, 3022, 3023, 3024 de 2013; 2129, 2267, 2548 de 2014, 2496, 302 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, regulan la convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en relación al grupo que pertenezcan (1- NIIF Plenas, 2- NIIF PYMES y 3- NIIF MICROEMPRESAS).

Que el artículo 10 de la norma ibídem, señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como autoridad de supervisión le corresponde: “(...)

### Resolución No. 20183200021567

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.*
2. *Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...).*

Por lo anterior se hace necesario señalar el procedimiento, así como los plazos para efectuar el pago de la contribución que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2018, en los términos de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (Grupos 1, 2 y 3) y las instrucciones emitidas por SuperVigilancia, para el reporte de información en los formatos REGADS (Para Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios) y RIFINC (Para quienes prestan servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo los de poligrafía; y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y Seguridad Privada).

Que, en mérito de lo expuesto El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Fecha límite de pago: Se fija como fecha límite para el pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la vigencia 2018, el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Entidad bancaria que recibe el pago:** El pago de la contribución deberá realizarse en el **BANCO DAVIVIENDA**, en la **CUENTA CORRIENTE No. 457469993838**, registrando claramente el nombre o razón social del vigilado y la referencia, correspondiente al número de identificación del vigilado más los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vigilado podrá pagar el valor en efectivo, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El banco no recibirá el pago si no se registra el número completo de la referencia.

**ARTICULO TERCERO. – Intereses de mora:** El no pago de la contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 2017-0029707 de mayo 5 de 2017, por la cual se fija el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios en el pago de contribución, a las personas naturales y jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO CUARTO. – Sujetos Pasivos, Base Gravable y Tarifa:** Para cada uno de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la contribución de la siguiente forma:

TIPO DE SERVICIO	BASE GRAVABLE	TARIFA
Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.	Capital Social, Capital Suscrito o Aportes Sociales	1,5%
Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.		
Transportadoras de Valores.		
Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras.		
Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios.	Valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y	2%

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



	Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa.	
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía.	Ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior	1%
Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía.		
Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.		

**PARÁGRAFO:** Cada una de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, están gravadas de manera autónoma, así recaiga sobre el mismo sujeto. Por tal razón, se establece el pago de la contribución, por la prestación o ejercicio de cada una, a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO QUINTO. – Reporte de Información Financiera.** Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deben reportar la información financiera, en los siguientes términos:

TIPO DE SERVICIO	INFORMACIÓN A REPORTAR
Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada	Estados Financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, De conformidad al Grupo al que pertenecen con corte a 31/12/2017
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía	
Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	

**Resolución No. 20183200021567**

<b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>	<b>NOMBRE</b>
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



Transportadoras de Valores	
Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras	
Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios	Valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la Empresa.
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía.	Reporte del Valor de los Ingresos brutos percibidos por la actividad realizada en el formato establecido por la SuperVigilancia, denominado – RIFINC.
Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía.	
Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada.	

**NOTA:** Las Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía, deben presentar información financiera de conformidad al grupo al que pertenecen e información financiera en el formato RIFINC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1314 de 2009, las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera gubernamental son de competencia del Contador General de la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los vigilados deben seguir las pautas fijadas en las Circulares e Instructivos que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la recepción de la Información Financiera y el diligenciamiento de los formatos REGADS y RIFINC, disponibles en el portal web.

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	

**ARTÍCULO SEXTO. – Liquidación Privada:** La liquidación privada se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente, la cual está sujeta a revisión y control de acuerdo al artículo 6º del Decreto 1989 de 2008 y de encontrar inexactitudes, se requerirá al contribuyente para que efectúe las correcciones a que haya lugar y liquide los intereses moratorios respectivos en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – Autoliquidación Vigencia 2018:** Todos los vigilados de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha límite de pago deben remitir copia del formato de autoliquidación, junto con el comprobante de pago en formato pdf, a través de la sede electrónica de este Organismo.

**ARTÍCULO OCTAVO – Información Financiera:** De conformidad a las directrices establecidas por la SuperVigilancia, el reporte de información financiera, se realizará de acuerdo al siguiente requerimiento:

Literal	TIPO DE SERVICIO	INFORMACIÓN FINANCIERA REQUERIDA		
		Estados Financieros Grupo 1, 2 o 3	Formato: REGADS	Formato: RIFINC
A	Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada	X		
B	Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo los de poligrafía	X		X
C	Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada	X		
D	Transportadoras de Valores	X		
E	Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras	X		
F	Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios		X	
G	Asesores, consultores e investigadores en Vigilancia y Seguridad Privada Personas Naturales, incluyendo los de poligrafía			X
H	Quienes ejercen actividades de importación, fabricación instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada			X

**NOTA ACLARATORIA:** Los Servicios de los literales F, G y H, **NO DEBEN** reportar Estados Financieros de ningún grupo.

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



De acuerdo con la clasificación contable definida en la Ley 1314 de 2009, los vigilados obligados a reportar Estados Financieros, deben presentar los respectivos informes según la clasificación contable, por lo expuesto deben diligenciar la plantilla con los siguientes formularios:

FORMULARIOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
110000 – CARÁTULA	X	X	X
210000 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	X	X	X
310000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	X	X	X
410000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - COMPONENTES ORI	X	X	X
520000 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO - MÉTODO INDIRECTO	X	X	
610000 - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	X	X	
800101- EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	X	X	
800110 - CUENTAS POR COBRAR	X	X	
800111a – DETALLE DE CUENTAS POR COBRAR	X	X	
822100 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	X	X	
823180 - ACTIVOS INTANGIBLES	X	X	
828000 - CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS.	X	X	

La información deberá ser entregada mediante el aplicativo de Presentación de Información Financiera al cual se puede acceder mediante el portal web de la Entidad en [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co).

Adicionalmente se debe adjuntar a través del mismo aplicativo, en formato PDF, los siguientes documentos:

- Estados financieros vigencias 2017 y 2016 con firma autógrafa del Representante legal, contador y cuando aplique; Revisor fiscal.
- Certificación de Contador o dictamen del Revisor fiscal.
- Manual de políticas contables definidos por la empresa.
- Notas y revelaciones a los estados financieros.
- Certificación firmada por Contador Público en la que se confirme el grupo al cual pertenece la Empresa

Para los estados financieros, el aplicativo, solamente recibirá los archivos en formato XBRL correspondientes a las taxonomías publicadas por la Entidad.

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	

Para la generación de archivos la Entidad ha puesto a disposición de sus vigilados, las plantillas de generación de Instancias desde Excel a XBRL que facilitan la generación de los archivos XBRL. Estas plantillas no son de uso obligatorio, si el vigilado así lo considera, podrá hacer uso de cualquier otra herramienta que se acoja al estándar XBRL. De cualquier forma en caso de optar el vigilado por el uso de las plantillas o de cualquier otra herramienta no implica modificación alguna a los términos de presentación de la información.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar en el Formato REGADS: 1. Información General, 2. Gastos de Personal, 3. Horas Extra y 4. Otros

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de REGADS, firmada por Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal y Revisor Fiscal de lo contrario no tendrá validez y el formulario de Carátula REGADS en Excel

**PARÁGRAGO SEGUNDO:** Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo poligrafía y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada también deben reportar en el Formato RIFINC: 1. Información General, 2. Ingresos RIFINC, 2.1. Otros Ingresos, 3. Inventarios RIFINC, 3.1. Otros Inventarios.

Adicionalmente deberán adjuntar, a través del mismo aplicativo, en formato PDF, la certificación de RIFINC, firmada por Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal y Revisor Fiscal de lo contrario no tendrá validez y el formulario de Carátula RIFINC en Excel

**ARTÍCULO NOVENO. – Reporte de Información Financiera:** En los términos que señala el artículo 105 del Decreto 356 de 1994, de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. ó NIT, sin incluir el de verificación), los vigilados deben reportar en la herramienta aprobada para tal fin, la información financiera, así:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS	FECHA MÁXIMA PARA REPORTAR
1-20	Martes 24 de abril
21-40	Miércoles 25 de abril
41-60	Jueves 26 de abril
61-80	Viernes 27 de abril
81-00	Lunes 30 de abril

**PARAGRAFO:** La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional para efectos de Supervisión.

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



**ARTÍCULO DECIMO. – Formulario de Autoliquidación:** Conforme al artículo 3º del Decreto 1989 de 2008, adóptese el formulario de autoliquidación de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual es el resultado de reportar los estados financieros o de los Formatos REGADS Y RIFINC.



Identificador XGTTN OOMD oa29 ObE4 jfJ qq6l xdm= (Válido indefinidamente)  
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	



Página: 1  
Programa: Pgm\_Wxshuiliq  
Usuario: RL830124633  
Fecha: 2018-01-18  
Hora: 10:31

**AUTOLIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN: 2018**

Artículo 76 de la ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la ley 1819 de 2016 - decreto 1989 de 2008

C.C./C.E No. ó Nit: 830124633 - 6  
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ROAD TRACK DE COLOMBIA S.A.S  
 DIRECCION: CALLE 21A No. 69B-97  
 CIUDAD: BOGOTA  
 DEPARTAMENTO: BOGOTA, D.C.  
 TIPO DE SERVICIO: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADOR  
 REFERENCIA DE PAGO: 830124633-13  
 FECHA DE GENERACIÓN: 2018-01-18  
 BASE GRAVABLE: 235,688,342.00  
 TARIFA: 1,0%  
 VALOR DE LA CONTRIBUCION: 2,356,883.42  
 INTERESES DE MORA: 237,000.00  
 VALOR TOTAL A PAGAR: 2,593,883.42  
 FECHA MAXIMA DE PAGO: **20180831**

REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. No:

CONTADOR:  
C.C. No:  
T.P No.

REVISOR FISCAL  
C.C. No:  
T.P No.

El referido pago debe realizarse en la cuenta corriente No. 457469993838 del banco Davivienda en el formato único de consignación o mediante transferencia electrónica, consignación de efectivo o cheque de gerencia.

Nota: La presente liquidación se realizó de acuerdo a la información financiera reportada y está sujeta a revisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

\*\*\* FIN REPORTE \*\*\*

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	

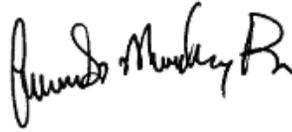
Identificador XGTTN OOMD oa29 ObE4 jfU qq6l xdm= (Válido indefinidamente)  
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

**ARTÍCULO UNDECIMO. – Causación de la contribución:** La contribución señalada en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2018, tiene por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión de este organismo y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.



Firma digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO  
**FERNANDO MARTINEZ BRAVO**  
 SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
 Fecha firma: 23/03/2018

**Resolución No. 20183200021567**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS CLAUDIA ACEVEDO MEJIA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI DANIEL ENRIQUE PEDROZA VANEGAS CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A COMUNICAR</b>	

